MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA

Resolución de Alcaldía Nº 160-2024/MPA

Acobamba, 24 de abril de 2024.

VISTO:

El Informe N° 081-2024/MPA-HVCA-GM/YQS, de fecha 24 de abril del 2024, emitido por el Gerente Municipal, Informe N° 0125-2024/MPA-GA/RQH de fecha 19 de abril de 2024; emitido por el Gerente de Administración, Informe N° 180-2024-MPA-GA-SGGTH/pña, de fecha 18 de abril de 2024, emitido por el Sub Gerente de Gestión del Talento Humano, y la Solicitud de fecha 17 de abril del 2024, presentado por la servidora Sullim Margot IBAÑEZ RAMOS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica que consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Sub Numeral 1.1, Numeral 1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Solicitud, de fecha 17 de abril de 2024, la servidora Sullim Margot IBAÑEZ RAMOS, con DNI N° 72250051, contratada bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en la Unidad de Contabilidad de la Municipalidad Provincial de Acobamba, solicita licencia con suspensión imperfecta por maternidad - descanso pre y post natal, adjuntando el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT N° A-343-00010110-24, por el plazo de noventa y ocho (98) días, contados desde el 15 de mayo de 2024 al 20 de agosto de 2024;

Que, mediante INFORME N° 180-2024-MPA-GA-SGGTH/pña, de fecha 18 de abril de 2024, el Sub Gerente de Gestión del Talento Humano, indica que es procedente lo solicitado por la servidora Sullim Margot IBAÑEZ RAMOS, contratada bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en el cargo de técnico administrativo de la Unidad de Contabilidad; por lo que, solicita aprobar mediante acto resolutivo la licencia por maternidad a favor de la servidora Sullim Margot IBAÑEZ RAMOS, desde el 15 de mayo de 2024 al 20 de agosto de 2024;

Que, mediante INFORME N° 0125-2024/MPA-GA/RQH, de fecha 19 de abril de 2024, el Gerente de Administración, recomienda adoptar las siguientes acciones:

1. *Mediante acto resolutivo, conceder el descanso pre natal y post natal a favor de la servidora Sullim Margot IBAÑEZ RAMOS, por el periodo de 98 días calendarios, a partir del 15 de mayo del 2024 al 20 de agosto del 2024.*
2. *Notificar a la servidora peticionante el acto administrativo que concede el descanso pre natal y post natal, para su conocimiento y demás fines pertinentes;*

Que, mediante Informe N° 081-2024/MPA-HVCA-GM/YQS, de fecha 24 de abril del 2024, emitido por el Gerente Municipal quien se dirige al despacho de alcaldía por el cual remite los informes precedentes sobre la solicitud de licencia por maternidad descanso pre y post natal a fin de ser aprobado mediante acto resolutivo;

Que, de acuerdo al artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, se estableció lo siguiente: "Artículo 6.- Contenido: El

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA

Resolución de Alcaldía Nº 160-2024/MPA

Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales".

Que, la licencia por gravidez pre y post natal, es un derecho de la trabajadora de la administración pública, para no concurrir a su centro de trabajo por 49 días antes de la fecha probable al parto y 49 días post parto, o en todo caso puede optar la licencia acumulada por espacio de 98 días;

Que, el goce del derecho de descanso pre y post natal de una trabajadora gestante en nuestro país, actualmente está regulado por la Ley N° 30367, ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, en cuyo artículo 2° modifica el primer párrafo del artículo 1° de la Ley 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante en los términos siguientes: Artículo 1°: Precísase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal el goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto. (...);

Que, conforme al certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo N° A-343-00010110-24, expedido por el médico tratante Cesar LECARNAQUE ROJAS del ESSALUD ACOBAMBA, se le concede licencia por maternidad pre y post natal a la trabajadora Sullim Margot IBAÑEZ RAMOS, por el plazo de noventa y ocho (98) días considerados a partir del 15 de mayo de 2024 al 20 de agosto de 2024, las mismas que serán subsidiados por ESSALUD en cumplimiento a lo establecido por la Ley N° 26790 y su reglamento, habiendo cumplido con presentar los documentos que acreditan su petición;

Que, en merito a lo expuesto y en pleno uso de las facultades establecidas en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – ***CONCEDER*** *la Licencia por Incapacidad Temporal para el Trabajo por la contingencia de maternidad Pre y Post Natal a la servidora Sullim Margot IBAÑEZ RAMOS, contratada bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en el cargo de técnico administrativo de la Unidad de Contabilidad de la Municipalidad Provincial de Acobamba, por el plazo de noventa y ocho (98) días, considerados desde el 15 de mayo de 2024 al 20 de agosto de 2024, los que serán subsidiados por ESSALUD de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.*

Artículo Segundo. - ***ENCARGAR*** *el cumplimiento del presente acto resolutivo a la Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano, a fin de que procedan conforme a sus atribuciones y funciones.*

Artículo Tercero. - ***NOTIFICAR*** *la presente Resolución a la interesada, y a las instancias que correspondan.*

Artículo Cuarto. - ***ENCARGAR*** *a la Unidad de Tecnología de la Información y Sistemas de la Municipalidad Provincial de Acobamba la correspondiente publicación del presente acto resolutivo, en el Portal Web Institucional de la Entidad.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA
ALCALDE
FÉLIX CRISPÍN REYMUNDO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA
INFORMATICA
RECEPCIÓN
FECHA: 20 MAYO 2024
FOLIOS: 01 Nº REG:
FIRMA: